

RESOLUCIÓN EMC / --- / 2020, de de, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II).

El Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) (BOE núm. 169, de 17.6.2020), y acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.

Mediante la disposición final primera del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de dos subvenciones a la Universidad Politécnica de Madrid y al Servicio de Salud del Principado de Asturias en materia de seguridad minera (BOE núm. 184, de 4.7.2020), se modifica la disposición adicional segunda del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

Las principales modificaciones respecto al primer programa, que se regulaba mediante el Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) (BOE núm. 41, de 16.2.2019), además del incremento en la dotación presupuestaria, se centran en ampliar las actuaciones elegibles para apoyar a los ayuntamientos en su adaptación a las necesidades de movilidad después de la pandemia, de modo que permitan afrontar los retos que plantea la nueva situación post-COVID-19 en el ámbito de la movilidad en los núcleos urbanos, principalmente en los desplazamientos al centro de trabajo o de estudios.

Y, en este sentido, en el programa de este año se incluyen actuaciones como el desguace de un vehículo como opcional de más de siete años; el incremento del precio límite de un vehículo turismo para ser elegible; ampliar el presupuesto máximo que se puede dedicar a vehículos pesados de gas ante la demanda generada, y dar más flexibilidad a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en su gestión, así como reconocerles un porcentaje del presupuesto para gastos de gestión del programa.

Asimismo, la finalidad de este Real Decreto es contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan nacional integrado de energía y clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio estatal.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 1 de 22



Las ayudas previstas en este Programa se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187/1, de 26.6.2014), y en particular en el artículo 36, «Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión»; y, a este respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.a) del mencionado Reglamento 651/2014, el Estado envió el 8 de marzo de 2019 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, que regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Dado que el Instituto Catalán de Energía tiene entre algunas de sus finalidades la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña;

Considerando la Ley 4/2020, del 29 de abril, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2020 (DOGC núm. 8124, de 30.4.2020);

Considerando lo que disponen el Decreto-ley 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003) y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Hacer pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 7 del Real Decreto 569/2020, de 17 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) (BOE núm. 169, de 17.6.2020), y define las bases reguladoras.

Artículo 2

Personas beneficiarias

Pueden ser personas beneficiarias:

1. Para las actuaciones 1 y 2 detalladas en el artículo 6 de esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto 569/2020, de 17 de junio, los siguientes sujetos:

a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas. En este caso, deberán estar dadas de alta en el Censo de personas empresarias, profesionales y retenedoras de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.





- b) Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, en que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
- c) Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (BOE núm. 176, de 23.7.1960), que deberán cumplir con lo previsto en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, con número de identificación fiscal (NIF) comenzado por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.
- e) Las entidades locales de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3.4.1985), y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2.10.1985).
2. Para las actuaciones 3 y 4, podrán ser destinatarios últimos de las ayudas todos los sujetos enumerados para las actuaciones 1 y 2 a excepción de los puntos b) y c) del anterior apartado, relativos, respectivamente, a personas físicas y a comunidades de propietarios.

Artículo 3

Aplicación presupuestaria e importe de las ayudas

1. El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta Resolución es de 14.717.366,60 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) para el año 2020.
 2. Se podrán incorporar al importe destinado a la concesión de las subvenciones, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no se hubiera podido destinar a la financiación de inversiones directas incluidas en el programa MOVES II según el artículo 3.3 del Real Decreto 569/2020.
 3. Esta convocatoria se financia con cargo a las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 700, 710, 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2020.
 4. Atendiendo al cumplimiento del artículo 12.9 del Real Decreto 569/2020, a cada una de las actividades subvencionables se destinarán los importes siguientes:
Actuación 1: 6.979.586,12 euros, de los cuales, un máximo de 1.395.917,22 euros para vehículos pesados propulsados por GLP/autogás o gas natural.
Actuación 2: 5.642.131,60 euros.
Actuación 3: 483.611,28 euros.
Actuación 4: 1.612.037,60 euros.
 5. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, y de acuerdo con el artículo 12.12 del Real Decreto 569/2020, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipos de actuaciones, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos en el artículo 12.9 del mencionado Real Decreto 569/2020, para el reparto entre actuaciones y liberando las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer.
- Después de las posibles reasignaciones efectuadas entre los tipos de actuación, se podrá liberar también la limitación presupuestaria a los vehículos propulsados por GLP (autogás) y gas natural (GNC y GNL), siempre que el presupuesto destinado finalmente a estos últimos no exceda el 20% del presupuesto total asignado a la Comunidad Autónoma de Cataluña.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 3 de 22

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir todos los requisitos que determina el artículo 4 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, así como los que dispone este artículo.

2. Las personas físicas beneficiarias deben tener su residencia fiscal en Cataluña y que la actuación objeto de la ayuda también esté ubicada en Cataluña.

3. Las personas jurídicas beneficiarias deben tener su domicilio social y fiscal en Cataluña, o bien justificar siempre que la inversión tiene su efecto sobre el consumo de energía -o sobre la reducción de la dependencia del petróleo- en el territorio catalán.

4. En el caso de la actuación 1, tanto en adquisición directa como mediante operaciones de financiación por *leasing* financiero o arrendamiento por *renting*, y para las siguientes categorías de vehículos: M1, N1, L3e, L4e, L5e, L6e y L7e, los concesionarios o puntos de venta de vehículos deben estar ubicados en el territorio catalán. Este requisito no será obligatorio en el caso de querer adquirir un modelo de vehículo que no disponga de un concesionario o punto de venta en Cataluña. Esta consideración se deberá justificar mediante una declaración responsable por parte de la persona beneficiaria.

5. Las personas solicitantes, en función de la tipología de beneficiario/a, deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad; y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito solo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario/a previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, que hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 4 de 22

- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90bis y 92bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, con este fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 50 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).
- j) En el caso de fundaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de la anterior (DOGC núm. 5925, de 21.7.2011).
- k) En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la mencionada Ley 4/2008, de 24 de abril.
- l) En el caso de asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la misma Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
- m) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda percibida ilegal e incompatible con el mercado interior (a excepción de las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales).
- n) No encontrarse en situación de crisis conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- o) En el caso de personas físicas que desarrollen una actividad económica, estar dadas de alta en el Censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- p) En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- q) En el caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público, se deberá presentar una declaración responsable sobre su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a la Administración autonómica o a una entidad local.
- r) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.
- s) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (BOE núm. 15, de 17.1.1996), en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015).



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 5 de 22



t) Todos los beneficiarios/as deberán someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al ICAEN o al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto estatales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

6. Acreditar los requisitos técnicos de las actuaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Resolución y el anexo I del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

7. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en el formulario de solicitud para cada tipo de beneficiarios/as.

8. El impreso de solicitud de la ayuda incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos mencionados por parte de la persona solicitante. El hecho de presentar esta declaración responsable faculta al órgano competente de la Administración para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos que se han facilitado.

9. De acuerdo con el artículo 4.2 del mencionado Real Decreto 569/2020, no podrán ser beneficiarios de estas ayudas para la actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, los concesionarios o puntos de venta que tengan como epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE núm. 234, de 29.9.1990).

Artículo 5

Cuantía

1. La cuantía de las actuaciones subvencionables se incluye en el anexo III del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, para cada una de las tipologías de cada tipo de actuación. De acuerdo con el artículo 8 del mismo Real Decreto, se deberán cumplir los límites y los requisitos que allí se definen.

2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y afectan a la cuantía de las ayudas para cada una de las actuaciones (detalladas en el anexo I del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio) y tipo de persona beneficiaria y al carácter incentivador de las ayudas que se aplica en todas las beneficiarias de ayudas.

3. Para cada tipo de actuación subvencionable que se define en el anexo I, se establece un límite de cuantía de la ayuda por proyecto y por persona beneficiaria en el anexo III del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

4. El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICAEN para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

En ningún caso, el importe de las ayudas concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 6 de 22



Artículo 6

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones mencionadas en este artículo, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en el anexo I del mencionado Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, así como los requisitos que dispone el artículo 4 de esta Resolución.

Actuación 1: adquisición de vehículos de energías alternativas.

Actuación 2: implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Actuación 3: implantación de sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas.

Actuación 4: implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

2. Son subvencionables aquellos gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo y las condiciones que se determinan en las bases reguladoras por el Real Decreto 569/2020 y en esta convocatoria.

3. Con objeto de mantener el carácter incentivador, sólo se considerarán las actuaciones subvencionables previstas en el apartado 1 de este artículo en las que la inversión se haya hecho con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. En los casos de inversiones directas de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con posterioridad a la fecha de publicación de los pliegos de licitación de la inversión directa correspondiente.

4. Las adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1 de las categorías M1 y N1, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 569/2020 mencionado en el apartado 1 de este artículo, realizadas por personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, y que hayan sido formalizadas a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, el 18 de junio de 2020, se consideran actuaciones subvencionables, según la disposición adicional segunda del mismo Real Decreto 569/2020. Por tanto, en estos casos no se aplica lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del citado Real Decreto 569/2020, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se formalice y registre la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo establecido en esta Resolución.

b) Se cumplan los demás requisitos establecidos en el Real Decreto 569/2020 y en esta Resolución para este tipo de actuaciones subvencionables, que deberán tener en cuenta a todos los efectos la fecha de formalización de estas adquisiciones.

5. En el caso de la actuación 2, implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, en caso de incluir dentro de los costes elegibles los puntos de recarga, estos deberán ser, en todos los casos, compatibles con el modo 3 según la IEC 61851-1. En el caso específico de puntos de recarga de acceso público, además, deberán tener al menos un enchufe tipo 2 de corriente alterna según la IEC 62196-2 o un enchufe CCSCCombo2 y CHAdeMO, para el modo 4 de corriente continua.

6. Se considera gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7. En el caso de la actuación 2, y cuando la beneficiaria sea una comunidad de propietarios, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) del proyecto se considerará un coste subvencionable.

Artículo 7

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación objeto de subvención es de 12 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 10.7 del Real Decreto 569/2020, de 17 de junio.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXT4QTIT3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 7 de 22

Artículo 8

Plazo de presentación, solicitudes y documentación

1. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes para todas las actuaciones indicadas en el artículo 6 de esta convocatoria comienza al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible para cada actuación, o como máximo transcurrido 1 año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el DOGC, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 569/2020, de 17 de junio.

En caso de que se agote el presupuesto asignado o reasignación de presupuesto, y siempre que no haya finalizado el plazo de vigencia del Programa MOVES II, se podrán registrar solicitudes en lista de espera, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien a la incorporación de nuevo presupuesto a la convocatoria.

El plazo de finalización de este programa lo será en todos los supuestos transcurrido un año a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el DOGC. Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible se deberán haber presentado en plazo.

2. Solicitud

2.1 En el caso de personas jurídicas, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalesmpresa.gencat.cat>).

a) Las personas jurídicas interesadas presentarán las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, si procede, a través del Canal Empresa (<http://canalesmpresa.gencat.cat>).

b) La identificación de la persona jurídica solicitante se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica, que se pueden consultar en: <https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html>.

c) En el caso de entes locales, las solicitudes se presentarán por medios telemáticos a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>).

d) En el caso de entes locales, los formularios de solicitud y la información para enviar las solicitudes están disponibles en la plataforma EACAT.

2.2 En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

a) Las personas físicas que no desarrollen actividad económica presentarán las solicitudes preferentemente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, si procede, a través de Trámites Gencat (<http://tramits.gencat.cat>).

b) En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, la identificación y la firma de la persona solicitante se hará mediante la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y que se pueden consultar en: <http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/identificacio-digital/>.

c) En el caso de personas físicas, la presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 8 de 22



2.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde se puede presentar la documentación alternativamente e informando de los efectos de esta interrupción y del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Además, si procede por razón de la materia, se le debe proporcionar un acceso directo a las subsees electrónicas correspondientes. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que se deben hacer obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del correspondiente trámite, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

3. Documentación de la solicitud

La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Requisitos a los que se hace referencia en el artículo 4 de esta Resolución, si procede en función del tipo de persona beneficiaria.
- Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo, se deberá indicar, en el formulario de solicitud, la actuación a la que se acoge; la cuantía solicitada; el porcentaje que suponen del coste total del proyecto; si se encuentran en fase de solicitud o concesión, y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.
- Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el registro correspondiente.
- Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, si procede.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- No encontrarse en situación de crisis de acuerdo con la definición incluida en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- En caso de que la persona beneficiaria sea una entidad pública, y esta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, deberá indicar la entidad que actuará como medio propio de la persona beneficiaria, y que por tanto tendrá recogido expresamente en la norma que la crea o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9.11.2014).
- En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención.
- Declaración responsable conforme la entidad está exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA) o declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrateo general o especial.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 9 de 22



j) En caso de que la beneficiaria sea persona jurídica y el importe a otorgarle sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al ICAEN, mediante una declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, es también causa de revocación, si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona declarante.

La no oposición a la consulta de datos a otras administraciones u organismos que se recoge en el formulario de solicitud conlleva la autorización al ICAEN para obtener por interoperabilidad los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos. En caso de que se manifieste la oposición a la consulta, se deberán presentar los documentos acreditativos correspondientes.

Con la solicitud, se debe adjuntar la documentación indicada para cada tipo de actuación en el anexo II del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio. Además, en el caso de la actuación 1, adquisición de vehículos de energías alternativas, y siempre que el vehículo adquirido sea de demostración de un concesionario o punto de venta, se deberá adjuntar en la solicitud la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo, así como el nombre, NIF y ubicación del concesionario o punto de venta.

Todos los documentos se presentarán en formato PDF siempre que sea posible.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

En el caso de personas jurídicas, este requerimiento de documentación se notificará a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. La presentación de la documentación se hará de manera telemática de acuerdo con lo que regula esta convocatoria.

En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, este requerimiento se notificará a la persona solicitante de manera individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La presentación de la documentación se hará en los lugares y por los medios especificados en este artículo.

En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquier administración pública, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.





En caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se presentará necesariamente la nueva documentación, y excepcionalmente cuando los documentos ya aportados no se puedan conseguir de otra manera.

Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, es necesario que aporten la documentación que acredite esta prerrogativa especial.

El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta convocatoria supone la inadmisión de la solicitud.

Artículo 9

Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el Real Decreto 569/2020 y en esta convocatoria es el de concurrencia no competitiva.
2. El criterio de concesión de las subvenciones será el orden cronológico de presentación de las solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria indicada.
3. La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Resolución, así como las condiciones, los requisitos de participación y la documentación a aportar se rigen por el artículo 10 y los anexos I y II del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
4. La persona instructora del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía (ICAEN).

Artículo 10

Resolución y notificación

1. El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de Energía.
2. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.
3. La resolución debe ser debidamente motivada y debe incluir, como mínimo, la identificación de la persona o personas solicitantes a las que se concede la subvención, el importe y, en su caso, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad.
4. En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, esta resolución se notificará a la persona interesada de manera individual.
5. En el caso de personas físicas que no desarrollen actividad económica, se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de las plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la citada Ley 26/2010.
6. En el caso de personas jurídicas, se notificará a la persona solicitante mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 11 de 22



7. En el caso de usar otros medios electrónicos con personas jurídicas que desarrollen actividad económica, se utilizará eNotum, medio electrónico de notificación de la Generalidad de Cataluña. La notificación electrónica se entiende practicada cuando se comparece en la sede electrónica de la Generalidad, entendiéndose como tal el acceso por el interesado o por su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se haya accedido a su contenido, entendiéndose cumplida la obligación de notificación y posibilitando la continuación del procedimiento.

8. En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, mencionada anteriormente.

9. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución, se entenderá que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Empresa y Conocimiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11

Publicidad de la subvención

1. De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003 y el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, la cual deberá contener los datos a que se refiere el apartado 8.b) del artículo 20 de la mencionada Ley 38/2003.

2. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios/as, se publicará en la sede electrónica y el sitio web del Departamento de Empresa y Conocimiento (<http://empresa.gencat.cat>).

Artículo 12

Pago

1. El pago de la subvención se hará efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

2. En el supuesto de reducción de la cuantía de la subvención prevista se tramitará el pago de la subvención por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste inicialmente presupuestado.

3. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica la autorización para hacer esta comprobación.





Artículo 13

Modificación de la resolución

En el supuesto de que las personas beneficiarias renuncien a las subvenciones otorgadas, total o parcialmente, deberán devolver la cantidad a la que renuncian más los correspondientes intereses de demora. A tal efecto, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución que corresponda.

Artículo 14

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

1. Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

2. La persona beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, en su caso, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente de acuerdo con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Artículo 15

Justificación

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

1. Se considera efectivamente pagado el gasto, a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

2. Una vez finalizadas las actuaciones, el beneficiario/a debe presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos.

En el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpla con la obligación de la justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará como pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la citada Ley 38/2003.

3. La cuenta justificativa incluirá la siguiente documentación:

La documentación requerida según el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con:





- a) Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables relacionados con el desarrollo de la acción, de acuerdo con la estructura de costes establecida para cada programa, con identificación del acreedor, y el documento, el importe, la fecha de emisión, la fecha de pago y la forma de pago.
- b) Una declaración de la persona beneficiaria según la cual los pagos corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- c) En el caso de subcontratación, una declaración de la persona beneficiaria de acuerdo con la cual no tiene ninguna vinculación con las empresas que ha subcontratado, entendiéndose vinculación en los términos que establece el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, general de subvenciones, según modelo normalizado, salvo disponer de autorización expresa del órgano concedente.
- d) Documentación relativa a, como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros. De acuerdo con el artículo 31.3 de la mencionada Ley 38/2003, cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 15.000,00 euros en el caso de suministros y servicios o 40.000,00 euros en el caso de obras, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En caso de que la elección no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria que justifique expresamente la elección.
- e) Declaración sobre el importe de IVA efectivamente soportado, en caso de que la persona beneficiaria esté sujeta a régimen de prorrata general o especial.
- f) En caso de estar sujeta al régimen de prorrata general, la entidad deberá aportar un certificado de la Agencia Tributaria y/o copia de las declaraciones anuales según los modelos correspondientes.
- g) En caso de estar sujeta al régimen de prorrata especial, la entidad deberá presentar el certificado de la Agencia Tributaria y la relación de facturas vinculadas al proyecto, así como copia del libro del IVA donde figuren contabilizadas.
- h) Copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
- i) Declaración responsable del beneficiario indicando:
- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 14 de 22



4. En el caso de las actuaciones 2, 3 y 4, siempre que el importe de la subvención otorgada sea igual o superior a 25.000,00 euros, será necesario dar de alta el detalle del proyecto en el buscador energético de proyectos y recursos educativos del Instituto Catalán de Energía (<http://cercador.icaen.gencat.cat/#/cercador>).
5. En el caso de corporaciones locales, otros entes dependientes de corporaciones locales y consorcios adscritos a corporaciones locales, también deberán presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarla.
6. Los gastos se justificarán mediante facturas, nóminas y otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Los gastos se deben pagar antes de la fecha de justificación económica.
7. Las personas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a realizar su justificación en el plazo de 12 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión ante el ICAEN.
8. El plazo para presentar la justificación coincide con el plazo de ejecución. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
9. Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, se deben adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso se debe poder verificar el precio unitario de la operación.
10. En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del mencionado Reglamento.
11. Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo que se establece en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
 - a) La identificación del beneficiario/a y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y debe hacer constar su NIF y denominación social.
 - b) El concepto en el que se ordena el pago y remisión al número o números de factura al que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.
12. En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.
13. No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012).
14. Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener como mínimo el nombre y el NIF.
15. La justificación se presentará por medios telemáticos.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 15 de 22



Artículo 16

Verificación de las acciones subvencionables

1. Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias estén acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Artículo 17

Control de las acciones subvencionables

1. El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

2. Los beneficiarios/as de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Artículo 18

Revocación

1. Son causas de revocación de estas subvenciones las previstas por los artículos 92 bis y 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003 mencionada anteriormente.

Artículo 19

Renuncia

1. Las personas beneficiarias pueden renunciar a las subvenciones otorgadas mediante un escrito dirigido al órgano competente para resolver.

2. En caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, el beneficiario podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente.

3. En los dos supuestos anteriores, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente y los beneficiarios/as deberán devolver la cantidad a la que se renuncia más los intereses de demora correspondientes.





Artículo 20

Régimen de compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 21

Infracciones y sanciones

1. A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga.
2. Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en la sección quinta del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la mencionada Ley 38/2003.

Artículo 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

1. El beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y también según lo establecido en el artículo 23 de esta convocatoria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. En el caso de las estaciones de recarga, las medidas de publicidad que deben adoptar los beneficiarios/as de las ayudas son las siguientes: incluir la rotulación de un vinilo adhesivo resistente a la radiación solar sobre la estación de recarga semirrápida, rápida o ultrarrápida, con el diseño gráfico proporcionado en la web del ICAEN, que integra la imagen y los logotipos obligatorios para recibir las ayudas. En las estaciones de recarga públicas se deberá incluir una señalización visual para que los vehículos puedan identificar y localizar fácilmente su ubicación.
3. En el caso de estaciones de recarga en modo 4 y con una potencia eléctrica superior a 20 kW, deberán estar conectadas, como mínimo, al visor de estaciones de recarga en tiempo real del ICAEN, según las indicaciones y el protocolo de esta aplicación (OCPI o similar) publicados en la web del ICAEN.
4. En el caso de personas jurídicas, además de las medidas detalladas en el artículo 17 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se deberá incluir:
 - a) El logotipo del ICAEN, y la expresión "con el apoyo del Instituto Catalán de Energía", utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web del ICAEN: http://www.gencat.cat/piv/descarregues/dptEmpresa/03_14_dpt_empresa.html, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.
 - b) Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones en los medios de comunicación.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 17 de 22

Artículo 23

Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas subvenciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de acuerdo con el artículo 15 de esta convocatoria. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se debe acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, se debe justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial; en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- Conservar los justificantes originales y electrónicos, y demás documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- Proponer al órgano concedente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio se notificará previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 569/2020 y en esta convocatoria. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad; ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en el Real Decreto 569/2020 y en esta convocatoria.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat
d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 18 de 22



- j) En caso de que la persona beneficiaria sea entidad pública, y esta quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, formalizar la correspondiente encomienda de gestión siempre que estos hayan recogido expresamente en la norma que los crea o en sus estatutos que tienen la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público.
- k) En caso de que la beneficiaria sea persona jurídica y el importe a otorgar sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, una vez concedida la subvención, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- l) Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la misma Ley 19/2014, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- m) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- n) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que han de adecuar la actividad las personas beneficiarias, que constan en el anexo 1 de esta convocatoria.
2. Son obligaciones adicionales para determinados tipos de personas beneficiarias:
- a) En caso de que el propietario/a de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil subvencionado de acuerdo con esta convocatoria de ayudas lo vendiera en un periodo inferior a 4 años a contar desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que el vehículo, o material móvil, ha sido objeto del apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y que el nuevo propietario/a asume el compromiso, al menos hasta el cumplimiento del mencionado plazo, de destinar el bien a la finalidad concreta para la que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.
- b) En su caso, esta alienación debe ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de un mes a contar desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.
- c) En caso de inobservancia por parte del comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.
- d) Para los contratos de arrendamiento por *renting*, en caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario/a asume el compromiso de devolver al ICAEN la parte proporcional de la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II). En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, según proceda.
- e) En su caso, la circunstancia del apartado anterior deberá ser comunicada al ICAEN en un plazo máximo de dos meses a contar desde el abono de la última factura.



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 19 de 22



f) Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios/as de las ayudas en correcto estado de funcionamiento durante un período de tiempo no inferior a 10 años. Todo beneficiario/a que, no habiendo expirado el plazo mínimo, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada por esta convocatoria, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que esta inversión ha sido objeto de ayuda por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), e informará al nuevo propietario/a de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas, y también que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien a la finalidad concreta para la que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta el cumplimiento del plazo indicado. En caso contrario, el ICAEN procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda. Si procede, esta alienación se debe comunicar al ICAEN en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones i/o equipos objeto de la ayuda.

g) En caso de inobservancia por parte del comprador/a de las exigencias inherentes a la alienación señalada, el beneficiario/a de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

h) El beneficiario/a se compromete, a solicitud del ICAEN, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación durante un plazo de 4 años a contar -en ambos casos- desde la fecha de abono de la ayuda.

i) En el caso de la actuación 2, infraestructura de recarga de acceso público, el beneficiario/a llevará a cabo, de forma directa o por subcontratación, un programa de mantenimiento de la infraestructura que garantice su buen funcionamiento durante la vida útil de la estación de recarga rápida para dar fiabilidad a sus usuarios.

j) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulte en su caso por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades que establece la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros, IVA excluido, para servicios y suministros, y 40.000,00 euros, IVA excluido, para obras), el beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para realizar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará según los criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que sea más ventajosa económicamente.

Artículo 24

Protección de datos de carácter personal



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 20 de 22



Los datos serán incorporados al fichero Subvenciones, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119, de 4.5.2016) y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia, cuyo responsable es el Instituto Catalán de Energía. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del ICAEN, como la gestión y el control de las solicitudes de financiación remitidas por los particulares al ICAEN.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, a rectificarlos o suprimirlos, a limitar su tratamiento u oponerse a él, así como el derecho a la portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, núm. 57, 08038 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Ramon Tremosa i Balcells
Presidente del Consejo de Administración



Doc. original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 21 de 22

Anexo 1

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios/as en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.



Doc.original signat per:
Ramon Tremosa i Balcells
10/09/2020

Document electrònic garantit amb signatura electrònica. Podeu verificar la integritat d'aquest document a l'adreça web csv.gencat.cat

Original electrònic / Còpia electrònica autèntica

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ



0PSODN5ZJRZIXXT4QTI3T6PLA8ACBGFO

Data creació còpia:
10/09/2020 20:14:27
Data caducitat còpia:
10/09/2023 00:00:00
Pàgina 22 de 22

RESOLUCIÓN

ACC/ /2021, de 28 de junio, por la que se amplía el presupuesto de la convocatoria de ayudas del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) (ref. BDNS 523447).

El Real decreto 569/2020, de 16 de junio, regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) (BOE núm. 169, de 17.6.2020), y acuerda la concesión directa de las ayudas de este Programa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Mediante la disposición final primera del Real decreto 587/2020, de 23 de junio, por el que se regula la concesión directa de dos subvenciones a la Universidad Politécnica de Madrid y el Servicio de Salud del Principado de Asturias en materia de seguridad minera (BOE núm. 184, de 4.7.2020), se modifica la disposición adicional segunda del Real decreto 569/2020, de 16 de junio, antes mencionado.

La Resolución EMC/2214/2020, de 10 de septiembre, hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (ref. BDNS 523,447) (DOGC núm. 8226, de 16.9.2020).

El artículo 3.1 de esta convocatoria establece que el importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones es de 14.717.366,60 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía (ICAEN) para el año 2020.

La Resolución de 3 de marzo de 2021 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, EPE, MP, por la que se publica la Resolución de 24 de febrero de 2021 del Consejo de Administración, por la se amplía el presupuesto del Programa MOVES II, regulado por el Real decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE núm. 56, de 6.3.2021), amplía el presupuesto del Programa MOVES II a un importe de 19.830.989,13 euros con cargo a la partida presupuestaria disponible de programas de movilidad de Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), y se destina y se asigna para cubrir las solicitudes de ampliación presentadas al IDAE por los gobiernos de cinco comunidades autónomas y por diferentes importes. El importe que corresponde a Catalunya es de 5.000.000,00 de euros, habiendo justificado previamente al IDAE la necesidad de ampliar su presupuesto inicial, basándose en las solicitudes que constan en la lista oficial de espera correspondiente, y no habiendo expirado todavía el período de vigencia del programa previsto en el artículo 13 del Real decreto 569/2020, de 16 de junio.

Visto que el Instituto Catalán de Energía tiene entre sus finalidades la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en

general, la gestión óptima de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Catalunya.

Considerando lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002), y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006).

Dado el Decreto 146/2020, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2020, mientras no entren en vigor los de 2021 (DOGC núm. 8297, de 17.12.2020),

Resuelvo:

1. Ampliar el presupuesto de la Resolución EMC/2214/2020, de 10 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) (ref. BDNS 523447) (DOGC núm. 8226, de 16.9.2020), por un importe de 5.000.000,00 de euros.

2. Esta ampliación de presupuesto se financiará con cargo a las partidas de los artículos 70 al 78, excluidos los conceptos 700, 710, 750, 762, 763 y 785, del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2021 prorrogado.

3. De acuerdo con el artículo 12.9 del Real decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) (BOE núm. 169, de 17.6.2020), a cada una de las actividades subvencionables se destinarán los importes siguientes:

Actuación 1: 2.800.000,00 euros, de los que 0,00 euros son para vehículos pesados propulsados por GLP/autogas o gas natural.

Actuación 2: 2.000.000,00 de euros.

Actuación 3: 0,00 euros.

Actuación 4: 200.000,00 euros.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Igualmente, se puede interponer recurso contencioso-administrativo según el artículo 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción

contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998), ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 28 de junio de 2021

Teresa Jordà i Roura
Presidenta del Consejo de Administración

RESOLUCIÓN

ACC/ /2022, de 17 de mayo, por la que se modifican varias resoluciones de convocatoria de ayudas efectuadas en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

En el marco del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y resiliencia y del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el Instituto Catalán de Energía ha efectuado en 2020, 2021 y 2022 una serie de convocatorias de acuerdo con las bases reguladoras estatales correspondientes.

La Orden HFP/ 1030/ 2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, entre otras obligaciones relacionadas con la comunicación y la información por parte de los Estados miembros, establece, en el artículo 9.3.b) *in fine*, que las convocatorias de ayudas que se efectúen en el marco de estas ayudas deben contener, tanto en el encabezamiento como en el cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: “Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU ”.

Habiendo observado que las cinco convocatorias hasta ahora efectuadas con la financiación de estos fondos no han incluido en el título de la convocatoria o en la parte expositiva de la resolución esta referencia completa, procede modificarlas para añadir la referencia completa a la que se refiere el artículo 9.3.b) citado en los textos de las convocatorias afectadas.

Consecuentemente, a propuesta de la persona titular de la dirección del ICAEN, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Modificar la Resolución EMC/3126/2020, de 30 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones al Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) (ref. BDNS 536557), publicada en el DOGC núm. 8286, de 3.12.2020, de la siguiente forma:

1.1 Se modifica el título, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Resolución EMC/3126/2020, de 30 de noviembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones al Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes

(PREE) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU (ref. BDNS 536557).”

1.2 Se modifica el sexto párrafo de la parte expositiva, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y, además de la norma que establece las bases reguladoras, al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del campo de intervención de las energías renovables y la eficiencia energética, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia — financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU.”

1.3 Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Hacer pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones al Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 13 del Real decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE) (BOE núm. 212, de 6.8.2020), y define sus bases reguladoras en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU.”

2. Modificar la Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774) publicada en el DOGC núm. 8514, de 1.10.2021, de la siguiente forma:

2.1 Se modifica el título, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Resolución ACC/2914/2021, de 27 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (Programa MOVES III) Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU (ref. BDNS 585774), publicada en el DOGC núm. 8514, de 1.10.2021.”

2.2 Se modifica el quinto párrafo de la parte expositiva, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y, además de la norma que establece las bases reguladoras, al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del campo de intervención de las energías renovables y la eficiencia energética, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia — financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU ”.

2.3 Se modifica el apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“El objeto de esta Resolución es hacer pública la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de ayudas ligadas a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU (Programa MOVES III) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 13 del Real decreto 266/2021, de 13 de abril (BOE núm. 89, de 14.4.2021). Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en el capítulo III del Real decreto 266/2021, de 13 de abril, y las especificidades establecidas en esta Resolución.

3. Modificar la Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de ayudas del Programa para actuaciones para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (ref. BDNS 599248), publicada en el DOGC núm. 8562, de 14.12.2021, de la siguiente forma:

3.1 Se modifica el título, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de ayudas del Programa para actuaciones para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU (ref. BDNS 599248).”

3.2 Se modifica el tercer párrafo de la parte expositiva que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y, además de la norma que establece las bases reguladoras, al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del campo de intervención de las energías renovables y la eficiencia energética, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU.”

3.3 Se modifica el apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Convocar en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU las subvenciones del Programa de ayudas para las actuaciones de autoconsumo, almacenamiento y usos térmicos de energías renovables en Cataluña descritas en el artículo 13 del Real decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se regulan los programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en el

capítulo III del Real decreto 477/2021, de 29 de junio (BOE núm. 155, de 30 de junio de 2021), y las especificidades establecidas en esta Resolución.”

4. Modificar la Resolución ACC/344/2022, de 16 de febrero, por la que se convocan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) (ref. BDNS 610930), publicada en el DOGC núm. 8610, de 21.2.2022, de la siguiente forma:

4.1 Se modifica el título, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Resolución ACC/344/2022, de 16 de febrero, por la que se convocan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU (ref. BDNS 610930).”

4.2 Se modifica el tercer párrafo de la parte expositiva, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y, además de la norma que establece las bases reguladoras, al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del campo de intervención de las energías renovables y la eficiencia energética, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU.”

4.3 Se modifica el apartado 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Convocar las subvenciones a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU. Estas ayudas se rigen por las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 691/2021, de 3 de agosto (BOE núm. 185, de 4.4.2021), y las especificidades establecidas en esta convocatoria.”

5. Modificar la Resolución EMC/2214/2020, de 10 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) (ref. BDNS 523447), publicada en el DOGC núm. 8226, de 16.9.2020, de la siguiente forma:

5.1 Se modifica el título, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Resolución EMC/2214/2020, de 10 de septiembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de

incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES II) en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU (ref. BDNS 523447).”

5.2 Se modifica el sexto párrafo de la parte expositiva, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de recuperación y, además de la norma que establece las bases reguladoras, al Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del campo de intervención de las energías renovables y la eficiencia energética, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU.”

5.3 Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

Hacer pública la convocatoria del año 2020 para la concesión de subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 7 del Real decreto 569/2020, de 17 de junio, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) (BOE núm. 169, de 17.6.2020) en el marco Plan de recuperación, transformación y resiliencia —financiado por la Unión Europea— NextGenerationEU, y define sus bases reguladoras.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 17 de mayo de 2022

Teresa Jordà i Roura
Presidenta del Instituto Catalán de la Energía